RESOLUCIÓN No. 0172
(20 de Marzo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL COMITE CEBUISTA DEL VALLE DEL MAGDALENA".

EL SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio en sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 2, 209 y las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 109 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política precisa que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y a su vez el artículo 2° de la Carta Política, establece que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)",* señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 209 ibídem dispone "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: "Son atribuciones del Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y presupuesto".

El Articulo 311 de la Constitución Política de Colombia esta político-administrativa del *Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley,*

construir las obras que demande el progreso local, ordenar desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El artículo 365 de la carta política, dispone que; "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

El articulo artículo 366, *establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra Asignación.*

Que la esencialidad de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-450 de 1995 de la siguiente forma: "*El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad".*

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de presentar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que le compete al Alcalde Municipal de conformidad con la Ley 136 de 1994 "Po la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" literal D Artículo 5, en concordancia con el artículo 29 ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

En la zona urbana del Municipio de La Dorada, se cuenta con gran extensión de zona ganadera por su ubicación geográfica, en ese sentido la ganadería es uno de los sectores económicos mas importantes del municipio y la región del magdalena medio,

En virtud de lo expuesto, La administración municipal considera que es conveniente adelantar un proceso de contratación directa para el " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LA XXVI FERIA AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.

La contratación de este proceso se encuentra definida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 de La Alcaldía Municipal de La Dorada y contribuye el logro de las actividades del proyecto de inversión.

Que la erogación presupuestal que deba hacerse con cargo al presente contrato se imputará a la disponibilidad presupuestal CDP 318 de Marzo 18 de 2024, por valor NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)

Que, para el efecto, se ha realizado el correspondiente estudio previo y de oportunidad del contrato, el cual hace parte integral de esta resolución y podrá consultarse en la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con COMITE CEBUISTA DEL VALLE DEL MAGDALENA, conforme al artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del Convenio a celebrar será: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LA XXVI FERIA AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”

ARTICULO TERCERO: El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**

ARTICULO CUARTO: En los estudios previos se establecen las condiciones y obligaciones del contratista, quien deberá tener objeto social y misional en el desarrollo del objeto del Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Que los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en el Archivo Central de la Secretaría General y Administrativo de la Alcaldía de La Dorada - Caldas, y en el en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP ll), a través del Portal Único de Contratación, los documentos podrán ser consultados en el (SECOP ll).

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Dorada Caldas, a los VEINTE (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS
SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO

Apoyó: *Paola Posada Lenis profesional universitaria de desarrollo económico*
Revisó: *José Felipe León Porras / Director Juridico*